

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: JAIDY YILENI MOGOLLON CRUZ
Radicación: 186104089001-2016-00201-00

Interlocutorio Civil N°. 037

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada, se observa que está ajustada a los parámetros establecidos en el art. 884 del C.de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, por lo que de conformidad con el art. 446-3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por la apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.94 c.p.).



El Juez.

Notifíquese.
República de Colombia
Cristian F. Calderón
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.



San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO:	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO:	ELIBERTO OSSA QUINTERO
Radicación:	186104089001-2018-00074-00

Sustanciación Civil No. 043

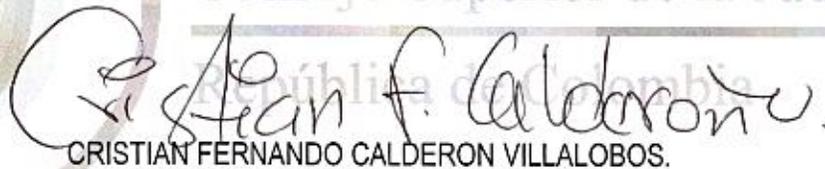
El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 15/02/2022, encontrando el Juzgado precedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, de conformidad con el numeral 3 del art. 372 del Código General del Proceso, y se señalará nueva fecha para la realización de la audiencia inicial; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- FIJAR como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, el día 07 del mes de Junio de 2022, a las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DR. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ANDY STEWART GUILLEN PEREZ
Radicación: 186104089001-2018-00090-00

Interlocutorio Civil N°. 036

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada por parte del Despacho, se observa que ésta no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 446 numeral 3 y 4 del Código General del Proceso, en razón a que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el Juzgado y el capital relacionado en la liquidación presentada, no corresponde al que fue indicado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a modificarla.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

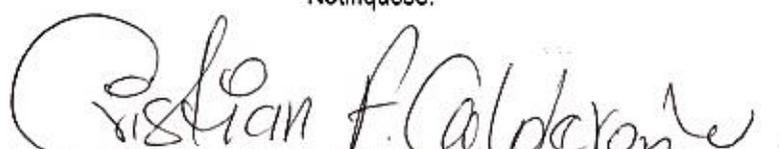
DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL				C\$		38.707.302,26	
Liquidación anterior aprobada (10/06/2020)						65.065.484,40	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-jun-20	30-jun-20	18,12	20	27,18	584.480		65.649.965
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	876.720		66.526.685
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	885.107		67.411.792
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	888.010		68.299.802
1-oct-20	30-oct-20	18,05	30	27,08	873.495		69.173.297
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	863.173		70.036.470
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	844.787		70.881.257
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	838.013		71.719.270
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	848.658		72.567.927
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	842.529		73.410.456
1-abr-21	31/04/2021	17,31	30	25,97	837.691		74.248.147
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	833.175		75.081.321
1-jun-21	31/06/2021	17,21	30	25,82	832.852		75.914.174
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	831.239		76.745.413
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	834.142		77.579.555
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	831.884		78.411.440
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	826.401		79.237.841
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	835.755		80.073.596
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	844.787		80.918.383
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	854.464		81.772.846
1-feb-22	17-feb-22	18,30	17	27,45	501.743		82.274.590
Total liquidación a la fecha							82.274.590

Notifíquese.

JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA KATHERINE JARAMILLO MORALES
APODERADO: ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: OMAR MIGUEL AMADO CEPEDA
Radicación: 186104089001-2021-00065-00

Sustanciación Civil N° 040

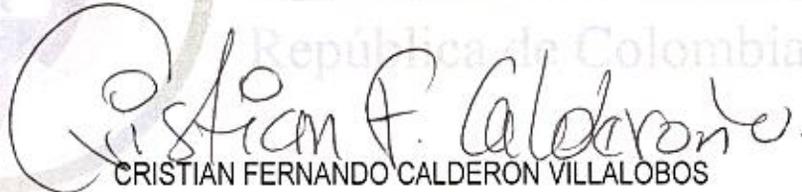
Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE:

DESIGNAR a la abogada NEIDY GOMEZ MENDEZ, identificada con c.c. # 1.115.791.753 y T.P. # 289.181 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado OMAR MIGUEL AMADO CEPEDA, dentro del proceso de la referencia. Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.



San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY PAOLA YEPES CORREA
APODERADO:	DRA. NIYIRED LORAINÉ SILVA OTAVO
DEMANDADO:	ADULFO JOSE SARMIENTO SALAMANCA
Radicación:	186104089001-2021-00171-00

Sustanciación Civil No. 042

En razón a que el apoderado judicial del demandado solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 08/02/2022, encontrando el Juzgado procedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, de conformidad con el numeral 3 del art. 372 del Código General del Proceso, y se señalará nueva fecha para la realización de la audiencia inicial; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- FIJAR como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, el día 09 del mes de MARZO de 2022, a las 10:00 A.M.

EL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ROBERT HERNANDEZ URQUINA
DEMANDADO: ALIRIO CORTEZ VALENCIA
Radicación: 186104089001-2021-00199-00

Sustanciación Civil N° 041

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DESIGNAR a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con c.c. # 52.700.657 y T.P. # 187.448 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado ALIRIO CORTEZ VALENCIA, dentro del proceso de la referencia. Librese la correspondiente comunicación.

2°.- FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JOSE ARLEY QUITORA GONZALEZ
Radicación:	186104089001-2021-00215-00

Interlocutorio Civil No. 038

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El 29 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo del demandado JOSE ARLEY QUITORA GONZALEZ, por el no pago de la obligación contenida en los pagarés N°: 075016100003969 y 075016100006705.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestó la demanda y/o proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

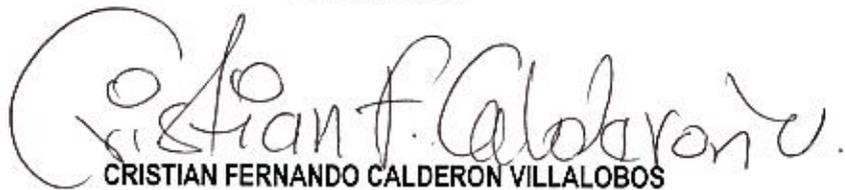
1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE ARLEY QUITORA GONZALEZ como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

3°.- **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE ALFREDO JIMENEZ CHICA
Radicación: 186104089001-2021-00224-00

Interlocutorio Civil No. 039

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El 15 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo del demandado JOSE ALFREDO JIMENEZ CHICA, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré N°: 075106100003629.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestó la demanda y/o proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

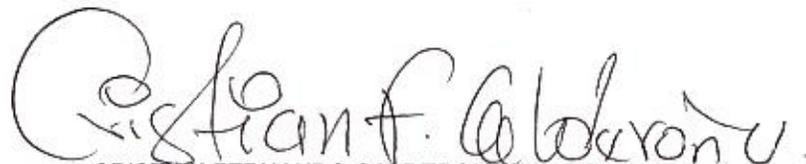
1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE ALFREDO JIMENEZ CHICA como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

3°.- **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.